

**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
RELATIVO AL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS
ANTIPERSONAL EN COLOMBIA**

LAS PARTES:

Entre el Gobierno de la República del Colombia – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – Observatorio de Minas Antipersonal (el GOBIERNO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolución AG/RES. 1569 (XXVIII-O/98), resolvió “Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten, en la consecución de su compromiso de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal”;

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1641 (XXIX-O/99) reconoce “La creación dentro de la estructura de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) del área programática “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal”;

Que mediante nota número 1296 de fecha 28 de septiembre del 2001, el GOBIERNO por medio del Embajador, Representante Permanente de Colombia ante la OEA, solicitó la cooperación de la SG/OEA para un Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”,

Que la Ley 759 del 25 de julio del 2002 determina la estructura administrativa y técnica para el diseño, coordinación, concertación, ejecución, y monitoreo del Plan Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, así como sus componentes,

ACUERDAN:

I. OBJETO

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica que prestará la SG/OEA al OBSERVATORIO DE MINAS ANTIPERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en la ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa en la República de Colombia, según lo determinado en la Ley 759 del 25 de julio del 2002 (el Plan).

II. ALCANCE Y ACTIVIDADES

2.1 Esta cooperación y asistencia técnica será proporcionada, entre otras, mediante las siguientes actividades: Entrenamiento de personal nacional para la ubicación, catastro y remoción de minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar “UXOS”; provisión de equipos especiales y suministros; asistencia técnica y cooperación para el funcionamiento y suministro de equipos de cómputo para la implementación del Observatorio de Minas Antipersonal; asistencia para la destrucción de las existencias de las minas antipersonal; asistencia y cooperación para promover los esfuerzos del Plan en las campañas de información, educación preventiva y sensibilización sobre el peligro de las minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar dirigidas a la población civil; asistencia y cooperación para promover y monitorear los esfuerzos nacionales para asistir a las víctimas y sus familias; y apoyo en gestiones para solicitar y obtener las fuentes de cooperación internacional que el Plan requiera.

2.2 Esta asistencia técnica y cooperación se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de fondos y de acuerdo con el presupuesto contenido en el Anexo I, convenido por las Partes y diseñado para la ejecución del Plan.

2.3 Este esfuerzo se efectuará con el apoyo técnico de la Junta Interamericana de Defensa (JID) prestado a la SG/OEA durante la ejecución del Plan.

III. ENMIENDAS

3.1 La SG/OEA y el GOBIERNO podrán acordar, sujeto a la disponibilidad de fondos, la ejecución de otras actividades, que deban desarrollarse dentro del marco general de este Acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas, fechadas y firmadas por sus representantes, las que entrarán en vigencia de conformidad con el Derecho interno colombiano. Dichas notas se agregarán a este Acuerdo como anexos numerados y pasarán a formar parte del mismo.

IV. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

4.1 Las responsabilidades que asumen las Partes en virtud de este Acuerdo son las que se indican en el Anexo II, documento titulado “Programa de Asistencia de la Organización de los Estados Americanos al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia: Responsabilidades de las Partes y de otros Participantes”, el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

V. RESPONSABILIDADES DE OTROS PARTICIPANTES

5.1 Las responsabilidades que para la ejecución del Plan puedan asumir la JID, los Países Contribuyentes de Personal y/o los Países Donantes serán establecidas en los acuerdos que celebren con el GOBIERNO y la SG/OEA para tal efecto, teniendo en cuenta las responsabilidades descritas en el Anexo II, documento titulado “Programa de Asistencia Técnica y Cooperación de la Organización de los Estados Americanos al Pan Nacional de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Colombia, Responsabilidades de las Partes y de otros Participantes”.

VI. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LA SG/OEA

6.1. El representante del GOBIERNO cuya responsabilidad será la coordinación de las actividades relacionadas con la aplicación de este Acuerdo es el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario –Área de Política- a través del Observatorio de Minas Antipersonal, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, bajo la supervisión del Señor Vicepresidente de la República, y con la participación de las instituciones miembros e invitadas de Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal y de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de a) Atención a Víctimas; b) Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas, Desminado Humanitario.

6.2 La SG/OEA estará representada por el Coordinador General del Programa, “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

VII. PRIVILEGIO E INMUNIDADES

7.1 Los privilegios e inmunidades de la Misión y sus miembros son los establecidos en el Artículo 133 de la Carta de la OEA y al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el GOBIERNO el 17 de junio de 1974,

7.2 Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia o limitación a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, a la SG/OEA, su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el

GOBIERNO el 13 de diciembre de 1951, al Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunities de la OEA, arriba mencionado, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

VIII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Las Partes procurarán resolver de común acuerdo los conflictos que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y aplicación de este Acuerdo. Si no fuera posible, someterán la cuestión a decisión arbitral, de acuerdo a las normas y al procedimiento que al efecto convengan.

IX. MODIFICACIONES

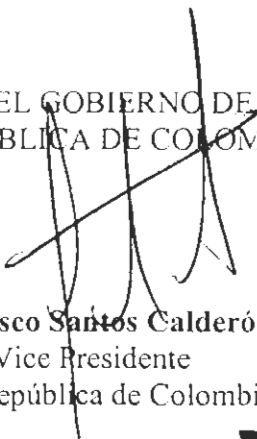
9.1 Las Partes, de común acuerdo expresado por escrito, podrán efectuar modificaciones a este Acuerdo. Las modificaciones que así se efectúen deberán agregarse en anexos numerados a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

X. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

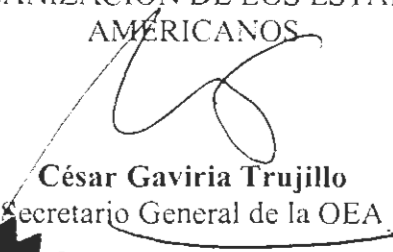
10.1 Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Derecho interno colombiano y se dará por terminado una vez que la Misión Encargada de asistir al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia concluya sus labores. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del Acuerdo, mediante una nota presentada a la otra Parte con una antelación no menor a treinta días a la fecha en que pretenda que se haga efectiva dicha terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares iguales en la ciudad de Bogotá, a los cinco Días del mes de marzo de 2003.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


Francisco Santos Calderón
Vice Presidente
de la República de Colombia

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS


César Gaviria Trujillo
Secretario General de la OEA





**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACCION INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL
"COLOMBIA"
APOYO PARA DOS AÑOS (24 MESES) DE OPERACIONES**

		US \$	
1. CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL NACIONAL:			
a. Equipos de Instrucción		\$	10,000.00
b. Instructores y Asistencia Técnica			
i. Viajes y Misiones Especiales	(Instructores Internacionales)	\$	18,000.00
ii. Seguros Instructores		\$	<u>2,000.00</u>
	Sub-Total	\$	30,000.00
2. CAMPAÑA DE EDUCACION PREVENTIVA:			
a. Campañas de Educación Preventiva		\$	100,000.00
b. Seminarios sobre Guía Nacional de Prevención		\$	<u>30,000.00</u>
	Sub-Total	\$	130,000.00
3. ASISTENCIA A VICTIMAS DE MINAS			
a. Seminarios sobre Asistencia a Víctimas de Minas		\$	<u>30,000.00</u>
	Sub-Total	\$	30,000.00
4. COMPONENTE LOGISTICO:			
a. Equipos de Cómputo y Sistemas de Información Geográfica		\$	20,000.00
b. Elaboración de Cartas Especiales de las zonas afectadas		\$	<u>10,000.00</u>
	Sub-Total	\$	30,000.00
5. ADMINISTRACION Y SUPERVISION:			
a. Salarios			
i. Coordinador Nacional	(1 x \$2,000 x 24 meses)	\$	48,000.00
ii. Administrador/logístico	(1 x \$1,326 x 24 meses)	\$	31,824.00
iii. Secretaria bilingüe	(1 x \$1,116 x 24 meses)	\$	26,784.00
iv. Conductor	(1 x \$ 558 x 24 meses)	\$	13,392.00
b. Gastos de Oficina			
i. Alquiler Oficina	(\$1,154 x 24 meses)	\$	27,696.00
ii. Muebles de Oficina		\$	6,000.00 **
iii. SSPPEE	(electricidad / agua)	\$	6,480.00
iv. Comunicaciones	(telefono e internet)	\$	5,520.00
v. Mantenimiento de Instalación		\$	5,000.00
vi. Gastos varios	(correo aereo y transporte)	\$	6,480.00
vii. Enseres varios		\$	3,500.00
c. Vehículo administrativo			
i. Compra de vehículo (1)		\$	25,000.00 **
ii. Combustible y lubricantes		\$	3,600.00
iii. Mantenimiento		\$	2,000.00
iv. Seguro del vehículo		\$	2,400.00
d. Equipo administrativo			
i. Computadoras (4)		\$	5,000.00 **
ii. Software (con licencias) para computadoras		\$	1,800.00 **
iii. Instalacion red de computadoras		\$	530.00 **
iv. Equipos varios	(Fotocopiadora / Fax / otros)	\$	1,500.00 **
v. Mantenimiento de equipos y suministros de oficina		\$	4,000.00
e. Viajes de Coordinación y Supervisión OEA-JID (6 x \$1,500.00 x 3 personas)		\$	27,000.00
f. Viáticos por Viajes Locales		\$	<u>12,000.00</u>
	Sub Total	\$	265,506.00
6. IMPREVISTOS		\$	<u>9,400.00</u>
	Sub Total	\$	9,400.00
7. TOTAL PRESUPUESTO			
(Dos Años de Operaciones):		\$	<u>494,906.00</u>

** Se indican los costos no repetitivos para el inicio del Programa (total de US\$ 39,830.00)

**PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
AL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA
LAS MINAS ANTIPERSONAL EN COLOMBIA**

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y DE OTROS PARTICIPANTES

I. DEFINICIONES

1. “SG/OEA” hace referencia a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. “UPD” hace referencia a la Unidad para la Promoción de la Democracia, una dependencia de la SG/OEA.
3. Plan hace referencia al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en la República de Colombia, como el conjunto explícito de las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa por parte del Estado Colombiano, avalado por la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal. La dirección general y técnica, coordinación, concertación, ejecución y monitoreo del Plan es realizada por el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario a través del Observatorio de Minas Antipersonal, bajo la supervisión del Señor Vicepresidente de la República, y con la participación de las instituciones miembros e invitadas de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal y de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de a) Atención a Víctimas; b) Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas, Desminado Humanitario.
4. “Programa” hace referencia al Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal de la UPD de la SG/OEA, que asiste al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en la República de Colombia.
5. “JID” hace referencia a la Junta Interamericana de Defensa.
6. “País Receptor” hace referencia al Estado miembro de la OEA, representado por el GOBIERNO - Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - Observatorio de Minas Antipersonal, que ha solicitado asistencia técnica y cooperación para su Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal.
7. “País Donante” hace referencia a un país que dona dinero, equipo u otros recursos materiales al Plan.

8. “País Contribuyente” hace referencia a un Estado miembro de la OEA que contribuye al Plan con personal (Asesores Técnicos y Entrenadores).
9. “Coordinador General del Programa “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA, hace referencia al funcionario de la SG/OEA que se encarga de la coordinación y dirección general del Programa en referencia desde Washington, D.C., y es el vínculo de la SG/OEA con el País Receptor con respecto al Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - Observatorio de Minas Antipersonal, para la cooperación y asistencia técnica del Plan
10. “Coordinador Local del Programa” “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” es la persona que se encarga de la coordinación del Programa en referencia en el País Receptor, con respecto al Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - Observatorio de Minas Antipersonal, para la cooperación y asistencia técnica del Plan.
11. “Asesores Técnicos” del Programa “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” hace referencia al personal encargado de ofrecer observaciones, opiniones y evaluaciones para asegurar que el Plan se ejecute utilizando material y equipo apropiado, así como procedimientos y estándares de seguridad adecuados y confiables. Los Asesores Técnicos responden a los coordinadores del Programa.
12. “Entrenadores” del Programa “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” hacen referencia a los encargados por la OEA de capacitar al personal del País Receptor en diversas tareas para ejecutar de manera más eficiente el Plan. Los Entrenadores responden a los coordinadores del Programa.
13. “Zapadores” hacen referencia al personal provisto por el País Receptor para la remoción de las minas terrestres antipersonal u otros artefactos explosivos, comprendido dentro del concepto de desminado humanitario.
14. “Miembros de la Misión del Programa “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” son aquellos que, previa aceptación del País Receptor, hayan sido debidamente designados y acreditados por el Secretario General de la OEA.
15. “Observatorio de Minas Antipersonal ” es la entidad técnica colombiana encargada de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema, para facilitar la toma de decisiones en prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas, promoción y monitoreo de la atención a víctimas, responsable de la

dirección general y técnica, coordinación, concertación, ejecución y monitoreo del Plan como dependencia del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, bajo la supervisión del Señor Vicepresidente de la República, y con la participación de las instituciones miembros e invitadas de las Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal y de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de a) Atención a Víctimas; b) Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas, Desminado Humanitario.

16. “ La Misión “ es la Misión de la OEA encargada de prestar asistencia técnica y cooperación al desarrollo del Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia.

II. RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

17. Recaudar los Fondos de países donantes, de otras organizaciones internacionales y de fuentes privadas, para la cooperación y asistencia técnica del Plan.
18. Administrar los fondos destinados para la acción contra las minas en Colombia, recibidos en donación, de acuerdo con los requerimientos del donante y las Normas Generales para el Funcionamiento de la SG/OEA.
19. Suscribir con el País Receptor, los acuerdos necesarios para la ejecución del Plan, siempre y cuando los términos y condiciones sean aceptables.
20. Con los recursos financieros del presente Acuerdo Marco:
 - a. Adquirir, enviar y recibir los suministros de material y equipo destinados al Plan.
 - b. Proveer y pagar por los siguientes seguros provistos por una compañía comercial:
 - i. Seguro suplementario de vida, de accidentes (amputaciones/lesiones) y de salud para el personal de los Países Contribuyentes.
 - ii. Seguro de vida, de salud y de indemnización por accidentes de trabajo de los contratistas civiles y de los miembros de la Misión; y
 - iii. Seguro amplio de responsabilidad civil.
 - iv. Seguro de vida, de salud y de compensación laboral para el equipo de los zapadores del país receptor.
21. Sin disminuir ni renunciar a sus privilegios e inmunidades conforme a los Acuerdos suscritos al efecto con el Gobierno del País Receptor y al derecho internacional, asume

responsabilidad limitada por los actos negligentes, culposos y/o dolosos de su personal, conforme con los acuerdos que celebre y dentro de los límites de las pólizas de seguros que debe mantener. Celebra acuerdos referidos a los puntos descritos.

III. RESPONSABILIDADES DE LA JID

Dadas las circunstancias del conflicto interno que es la realidad en Colombia, los detalles del asesoramiento técnico que proporcionará la JID y los países contribuyentes al AICMA, serán acordados en un anexo aparte y conforme al nivel de seguridad que merece esa cooperación internacional.

IV. RESPONSABILIDADES DEL PAÍS RECEPTOR

22. Ejecutar y monitorear el Plan, con el apoyo de la SG/OEA
23. Suscribir con la SG/OEA los acuerdos necesarios para la ejecución del Plan en su territorio.
24. Invitar a la SG/OEA a las sesiones de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, a las sesiones de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de a) Atención a Víctimas; b) Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas, Desminado Humanitario.
25. Proveer la información disponible sobre la localización y densidades de los campos minados conocidos y supuestos, el tipo de mina usada y el material sin explotar y otra información con que cuente el Observatorio de Minas Antipersonal en cumplimiento de sus funciones.
26. Establecer prioridades con respecto a las zonas que deberán ser desminadas, a la destrucción de minas antipersonal, a las campañas de prevención, a la asistencia de las víctimas y a la rehabilitación de las áreas desminadas.
27. Proveer, a su cargo, de acuerdo a sus posibilidades, los Zapadores que ejecutarán las operaciones de desminado y los jefes de equipo de Zapadores apropiados.
28. Proveer áreas, de acuerdo a sus posibilidades, para que los Asesores Técnicos y Entrenadores instruyan a los Zapadores y al personal del Programa sobre desminado.
29. Proveer, de acuerdo a sus posibilidades, apoyo logístico así como instalaciones adecuadas y seguras, conforme a estándares internacionales, para el depósito del material y equipo que se adquiera o reciba para ejecutar el Programa.
30. Proveer, de acuerdo a sus posibilidades, asistencia médica y evacuación de emergencia (por vía aérea cuando sea necesario) para todo el personal participante en el Programa.

V. RESPONSABILIDADES DE LOS PAÍSES CONTRIBUYENTES

Dadas las circunstancias del conflicto interno que es la realidad en Colombia, los detalles del asesoramiento técnico que proporcionará la JID y los países contribuyentes al AICMA, serán acordados en un anexo aparte y conforme al nivel de seguridad que merece esa cooperación internacional.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS PAÍSES DONANTES

31. Proveer oportunamente los recursos financieros y de otra naturaleza al Gobierno Colombiano a través de la SG/OEA, de conformidad con los acuerdos que se celebren a tal efecto.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN ENCARGADA
DE ASISTIR AL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS
ANTIPERSONAL EN COLOMBIA**

LAS PARTES:

El Gobierno de la República de Colombia (el GOBIERNO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolución AG/RES. 1569 (XXVIII-O/98), resolvió “Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten, en la consecución de su compromiso de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal”;

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.1641 (XXIX-O/99) reconoce “La creación dentro de la estructura de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) del área programática “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal”;

Que mediante nota número 1296 de fecha 28 de septiembre del 2001, el GOBIERNO por medio del Embajador, Representante Permanente de Colombia ante la OEA, solicitó la cooperación de la SG/OEA para un Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia;

Que cuando estén dadas las condiciones se establecerá la sede de la Misión Encargada de Asistir al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia en la ciudad de Bogotá; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica,

privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”,

Los privilegios e inmunidades de la Misión Encargada de Asistir al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia, (“la Misión”) son aquellos que se otorgan a la OEA, a la SG/OEA, su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 13 de diciembre de 1951, al Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el GOBIERNO el 17 de junio de 1974, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN

Artículo I. Los privilegios e inmunidades de la Misión encargada de Asistir al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los órganos de la OEA y al personal de los mismos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de la OEA, con el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el GOBIERNO el 17 de junio de 1974, y con principales generales de derecho internacional.

Artículo II. Los bienes y haberes de la Misión en cualquier parte y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo III. Los locales que ocupe la Misión serán inviolables. Asimismo, sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.

Artículo IV. Los archivos de la Misión y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Artículo V. La Misión, así como sus haberes, ingresos y otros bienes, están: a) Exentos de toda tributación interna, entendiéndose sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos; b) Exentos de toda tributación aduanera, prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo serán transferidos en el país conforme a las regulaciones y condiciones vigentes contemplados en la legislación colombiana para los Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas; y c) Exento de ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna. Además, la Misión podrá tener divisas de

cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir libremente sus fondos dentro o fuera de la República de Colombia en cualquier moneda.

Artículo VI. La Misión gozará de personería jurídica propia en el Territorio de la República de Colombia y tendrá capacidad legal para: a) celebrar contratos; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN

Artículo VII. Serán miembros de la Misión, aquellos que, previa aceptación del GOBIERNO hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia por el Secretario General de la OEA. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia otorgará visa oficial y carnés de identificación a los miembros de la Misión y a sus respectivos familiares, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo VIII. Los miembros de la Misión gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a Colombia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA, y entre ellos, a través de la radio, teléfono, telégrafo, vía satélite y otros medios, y recibir documentos y correspondencia por mensajería o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte tanto aéreo, marítimo como terrestre a lo largo de todo el territorio nacional;
- e) Exención, respeto de sí mismos y de sus cónyuges e hijos de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en Colombia;
- f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y

- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de exenciones de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Artículo IX. La Misión y sus miembros colaborarán con las autoridades competentes de Colombia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados. Asimismo, las autoridades competentes de Colombia harán lo posible por facilitar la colaboración que le sea solicitada por los miembros de la Misión.

Artículo X. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, la Misión respetará las leyes y reglamentos existentes en Colombia.

Artículo XI. El GOBIERNO y la SG/OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso en la solución adecuada de:

- a) Las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Misión.
- b) Las controversias en que sean parte cualquier miembro de la Misión respecto de materias en que goce de inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo XII. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Misión y a sus miembros, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en el territorio de Colombia y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio colombiano. Por consiguiente, el Secretario General renunciará a los privilegios e inmunidades de cualquiera de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

Artículo XIII. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, proveerá a los miembros de la Misión y a sus familiares debidamente acreditados un carné de identificación de igual naturaleza al que se expide a los miembros del personal de las misiones acreditadas en la

República de Colombia. Los miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho carné sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de Colombia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XIV. Las Partes, de común acuerdo expresado por escrito, podrán introducir modificaciones a este Acuerdo. Las posibles modificaciones que así se introduzcan deberán agregarse como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

Artículo XV. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que la Misión concluya sus labores, de acuerdo con los términos de la solicitud formulada por el GOBIERNO.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares iguales en la ciudad de Bogotá, a los cinco días del mes de marzo del 2003.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Caroline Barco

Carolina Barco
Ministra
Relaciones Exteriores

**POR SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

César Gaviria Trujillo
César Gaviria Trujillo
Secretario General de la OEA

